



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 855/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001617, Ent. N°1303/2021)

VISTO: el Oficio N° 91/2021 de 12 de abril de 2021 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Lavalleja , en los Municipios de José Pedro Varela, Solís de Mataojo y Batlle y Ordoñez, relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observarán 47 gastos de la Intendencia en los meses de diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021 por un importe total de \$ 28:146.170 por los siguientes motivos:

Motivo	Cantidad	Monto
Por incumplimiento del artículo 118 del TOC1AF	1	12.100
Por incumplimiento del artículo 14 del TOC1AF	8	416.735
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	11	13:004.665
Por incumplimiento del art. 21 del TOCAF	11	1:331.241
Por incumplimiento del artículo 211 de la Constitución de la	4	629.552



TRIBUNAL DE CUENTAS

República		
Por incumplimiento del artículo 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	443.873
Por incumplimiento del art. 86 de la Constitución de la República	11	12:308.004
TOTAL	47	28:146.170

2) que asimismo la Contadora Delegada también observará 3 gastos por \$ 49.628 en los meses de enero a marzo de 2021 de los Municipios de Batlle y Ordoñez, José Pedro Varela y Solís de Matajojo y según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Cantidad	Importe
Batlle y Ordoñez	Por incumplimiento de la Ley N° 18.083	1	4.800
Jose Pedro Varela	Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	1	27.200
Solis de Matajojo	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	1	17.628
TOTAL		3	49.628

3) que el Ordenador, al efectuar las reiteraciones de los gastos, lo hizo en forma fundada;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

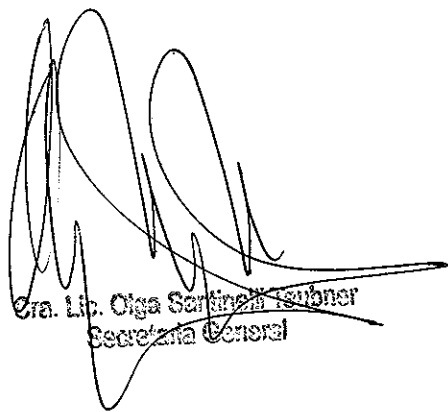
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Lavalleya, los Municipios de Batlle y Ordoñez, José Pedro Varela y Solís de Matajojo; y
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Lavalleya;
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Lavalleya, a los Municipios de Batlle y Ordoñez, José Pedro Varela y Solís de Matajojo y a las Contadoras Delegadas.

aov



Gra. Lic. Olga Santinelli Isubner
Secretaria General